

Jueves, 19 de junio de 2008

Importación de canales de aves de corral

P6_TA(2008)0307

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2008, sobre la importación de canales de aves de corral

(2009/C 286 E/07)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal ⁽¹⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonóticos específicos transmitidos por los alimentos ⁽³⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales ⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ⁽⁵⁾,
- Vista la Directiva 98/24/CE del Consejo de 7 de abril de 1998 relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo ⁽⁶⁾,
- Vista la decisión del Colegio de Comisarios, con fecha 28 de mayo de 2008, sobre la propuesta de reglamento relativa a la aplicación del Reglamento (CE) n° 853/2004 en lo relativo a la utilización de sustancias antimicrobianas para tratar las canales de aves de corral destinadas al consumo humano,
- Vista la evaluación de los posibles efectos de cuatro sustancias de tratamiento antimicrobiano sobre la emergencia de resistencia antimicrobiana, aprobada por la Comisión Técnica Científica de Peligros Biológicos (BIOHAZ) de la Agencia Europea de Seguridad Alimentaria (AESA) el 6 de marzo de 2008, a solicitud de la Dirección General Salud y Protección de los Consumidores de la Comisión,
- Vista la pregunta oral de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria a la Comisión Europea debatida el 28 de mayo de 2008,
- Visto el apartado 2 del artículo 103 de su Reglamento,
- A. Considerando que la propuesta de la Comisión de modificar, en lo que concierne a las normas de comercialización para la carne de ave, el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo (COM(2008) 0336), tiene por objeto, al modificar la definición de la carne de ave, autorizar la comercialización de este tipo de carne que haya sido sometida a un tratamiento antimicrobiano a fines de consumo humano,
- B. Considerando que la Decisión del colegio de comisarios mencionada tiene por objeto autorizar la utilización de cuatro sustancias antimicrobianas para tratar las canales de ave destinadas al consumo humano en la Unión,

⁽¹⁾ DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

⁽²⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽³⁾ DO L 325 de 12.12.2003, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 135 de 30.5.1991, p. 40.

⁽⁶⁾ DO L 131 de 5.5.1998, p. 11.

Jueves, 19 de junio de 2008

- C. Considerando que esta propuesta de la Comisión se produce tras la petición de los Estados Unidos de América de que se autorice la importación en la Unión de su producción de aves tratadas con sustancias químicas o antimicrobianas,
- D. Considerando que los Estados Unidos de América ya pueden exportar carne de ave a la Unión en el marco de las disposiciones actuales, a condición de que dicha carne no haya sufrido ningún tratamiento antimicrobiano,
- E. Considerando que el principio de cautela está expresamente inscrito en el Tratado desde 1992; considerando que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha precisado en numerosas ocasiones el contenido y el alcance de este principio en el Derecho comunitario como uno de los fundamentos de la política de protección perseguida por la Comunidad en el ámbito del medio ambiente y de la salud ⁽¹⁾,
- F. Considerando que la autorización del tratamiento antimicrobiano, bien únicamente en el caso de los productos importados o también en el seno de la UE, significaría, en ambos casos, la existencia de un doble rasero, ya que el sector europeo ha sido obligado a realizar importantes inversiones teniendo en cuenta todos los eslabones de la cadena, mientras que los EE.UU. está aplicando solamente una solución barata al final de la misma,
- G. Considerando que la Comisión reconoce la falta de datos científicos sobre los efectos ambientales y sanitarios de la utilización de las cuatro sustancias antimicrobianas sujetas a autorización,
- H. Considerando que los consumidores podrían verse inducidos a error, dado que el proceso de cloración puede alterar el aspecto de la carne y hacerla parecer más fresca de lo que es,
- I. Considerando el largo proceso de adopción y de refuerzo de las normas y los patrones comunitarios en materia de seguridad y de higiene alimentaria, que han permitido disminuir el número de infecciones ocasionadas por distintos agentes zoonóticos específicos presentes en la cadena alimentaria,
- J. Considerando que, según una evaluación del Centro para la Prevención y el Control de las Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, la utilización de sustancias antimicrobianas en dicho país no ha permitido disminuir el número de casos de infección por listeria, salmonelas y otras bacterias,
- K. Considerando que el Consejo de Agricultura y Pesca ya ha debatido por dos veces esta cuestión y que la reacción general de los Estados miembros a los proyectos de la Comisión de autorizar el tratamiento antimicrobiano de las canales de aves de corral ha sido negativa,
- L. Considerando que, en su reunión de 2 de junio de 2008, los miembros del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria rechazaron, por 316 votos en contra, 0 votos a favor y 29 abstenciones, la citada propuesta de la Comisión, enviando con este voto un mensaje claro y firme antes de la Cumbre UE-EE.UU de Brdo, en Eslovenia,
- M. Considerando que la Comisión está obligada a transmitir su propuesta al Consejo tras el rechazo de la misma por el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal,
1. Manifiesta su desaprobación de la mencionada propuesta de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que rechace la propuesta de la Comisión;
 3. Está firmemente convencido de que esta cuestión debe ser tratada por el Consejo de Agricultura y Pesca y no por otras configuraciones del Consejo;
 4. Pide ser consultado y plenamente informado por la Comisión antes de adoptar cualquier nueva decisión en preparación de la próxima reunión del Consejo Económico Transatlántico, que tendrá lugar en octubre de 2008;

⁽¹⁾ Sentencia de 23 de septiembre de 2003 en el asunto C-192/01, Comisión/Dinamarca, Recopilación 2003, p. I-9693; sentencia de 7 de septiembre de 2004 en el asunto C-127/02, Landelijke Vereniging tot Behoud van de Waddenzee et Nederlandse Vereniging tot Bescherming van Vogels, Recopilación 2004, p. I-7405.

Jueves, 19 de junio de 2008

5. Hace hincapié en que la autorización de las cuatro sustancias antimicrobianas para el tratamiento de las canales de aves destinadas al consumo humano representa una grave amenaza para las normas y los patrones comunitarios y un golpe adverso para los esfuerzos y los ajustes que han llevado a cabo los profesionales del sector avícola para reducir los índices de infecciones bacterianas en la Unión; subraya que la citada autorización constituye también un duro golpe considerablemente perjudicial para la política comunitaria en la materia y para la credibilidad de los esfuerzos por promover niveles elevados de seguridad e higiene alimentarias a nivel internacional;
6. Subraya las considerables inversiones que los profesionales del sector han realizado en este ámbito, de conformidad con la legislación comunitaria, con objeto de reducir la contaminación por agentes patógenos aplicando una metodología que abarca a toda la cadena alimentaria;
7. Opina que el enfoque que engloba a la totalidad de la cadena alimentaria, tal como se practica en la Unión, es un sistema más sostenible para reducir los niveles de agentes patógenos en las carnes de ave que la solución de descontaminar utilizando sustancias antimicrobianas al final de la cadena de producción alimentaria;
8. Manifiesta su preocupación ante la posibilidad de que la autorización de la importación de esta clase de aves pueda llevar a un debilitamiento de las normas europeas;
9. Subraya que semejante propuesta no corresponde a las exigencias de los ciudadanos europeos en materia de seguridad y de higiene alimentarias, ni a la demanda, en Europa y fuera de ella, de modelos de producción que mantengan normas de higiene de alta calidad en todo el proceso de producción y de distribución; subraya que la propuesta en cuestión conlleva el riesgo de minar la confianza de los consumidores europeos en los alimentos vendidos en la Unión, todavía debilitada tras los problemas de seguridad alimentaria surgidos en la Unión en los últimos años;
10. Reconoce la necesidad de consejos científicos adecuados, que tengan debidamente en cuenta la protección y la información del consumidor; opina que la solución adoptada, sea la que sea, no debería generar distorsiones de la competencia;
11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros y a la AESA.

Crisis del sector pesquero

P6_TA(2008)0308

Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2008, sobre la crisis del sector pesquero provocada por el alza del precio de los carburantes

(2009/C 286 E/08)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento (CE) n° 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la mejora de la situación económica del sector pesquero (COM(2006) 0103),
- Vista la Conferencia sobre nuevas tecnologías en el sector de la pesca, organizada por la Comisión y celebrada en Bruselas del 10 al 11 de mayo de 2006,

⁽¹⁾ DO L 223 de 15.8.2006, p. 1.